

Local

Decreto

Pueda

el mis.

sideren

Dúblico

vecinal

ntarán

a, por

icipal,

poner.

o mu.

irecta.

errito.

ciones

radi-

tidad.

s inte-

sentar

ión de

hace

1978

LAS

Y VI.

óximo

n pri-

gunda

a Ge

e Re

Comar-

glo al

ante

ral I

es.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXX

Miércoles 26 de mayo de 1965

Núm. 63

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Subasta de automóviles

El día 8 de junio próximo, a las once horas, en la Sala de subastas de esta Delegación de Hacienda, se venderán públicamente un automóvil Ford Taunus, modelo 1.957, matrícula alemana y un automóvil marca Peugeöt, tipo 404, matrícula francesa, cuya venta está acordada por la Dirección General de Aduanas.

El pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta se encuentra expuesto en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, y los vehículos pueden ser examinados en el Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Palencia 22 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

2008

HECHOS IMPONIBLES		C U	ОТ	A S	
1.º TRAFICO DE EMPRESAS Ejecución de obras	3.500.000		2 0,70	%.	70.000 24.500
					94.500

por el conjunto de contribuyentes acogidos exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en noventa y cuatro mil quinientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de las operaciones.

SEXTO.-El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento el I.º, a los quince días de su notificación y el 2.º en 31 de diciembre de 1965.

SEPTIMO. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.-En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.-La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO. - Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuetso General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de

CUARTO.-La cuota global a satisfacer | 1964, salvo para los conceptos que el mismo de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

> UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

> DISPOSICION FINAL. - En todo lo no regulado expresamente en la presenté, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

> Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de mayo de 1965.-P. D., Félix Ruz Bergamín".

Insértese en el Boletin Oficial de la provincia.

Palencia 20 de mayo de 1965.-El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de mayo de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1961, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación completa y artes del calzado, de Palencia, limitados a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los lí-

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de mayo de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1961, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Car-Pintería en general, de Palencia, limitados a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales del Ayuntamiento respectivo, para exación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de ejecución de obra, para el año 1965, y con la mención de P-1.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

mites jurisdicciones de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Fabricación, para el año 1965, y con la mención de P-2.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio

los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS		
1.º TRAFICO DE EMPRESAS Ventas productos fabricados 2.000.000 2.º ARBITRIO PROVINCIAL	1,80 % 36.000 0,60 % 12.000		
	48.000		

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuarenta y ocho mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Producción y ventas estimadas.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos con vencimiento el 1.º, a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuetso General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín". Insértese en el Boletin Oficial de la pro-

Palencia 20 de mayo de 1965.—El Dels gado de Hacienda, Jaime Fernández López

mismo.

del Si

1964,

except

de la

automa

ipo u

Cobier

UNI

misión

para e

chos ?

99 de

diciem

do 1),

Minist

DIS

regula

tará a

Lo

y efec

Dio

Mad

Inse

Pal

gado

siguie

design

gir er

terio,

gan 1

de 1]

de ju

lo sig

PR

de á

Fabri

activi

Juriso

da r

Gene

por

año

SE

103 (

ción

Mixt

hech

dade

TE

vincia

lix R

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de mayo de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixia designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otor gan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1961, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupacón de Mayoristas de productos químicos industriales, de Palencia, limitados a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de venta al por mayor, para el año 1965, y con la mención de P-3.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio Ios contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS
1.º TRAFICO DE EMPRESAS Venta al por mayor 58. 2.º ARBITRIO PROVINCIAL	.000.000 0,30 % 174.000 0,10 % 58.000 232.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en doscientas treinta y dos mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de las operaciones.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos con vencimiento el 1.º, a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimes trales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pa-

de las cuotas individuales establecidos en ste Convenio para el Impuetso General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el ipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

la pro

Minis.

e otor.

1963

sponer

fiscal

ón de

ustria-

os im-

tro de

n del

le las

ita al

men-

rvenio

rela-

nisión

o los

activi-

rse:

=

000

000

000

=

ar y

otros

levar

ı ge-

ables

esen-

xpe

cuo

ento.

1 10

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de mayo de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín".

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 20 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de mayo de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1961, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupacón de Fabricantes de tejas y ladrillos, de Palencia, limitados a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los límites lurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas, por las actividades de Fabricación, para el año 1965, y con la mención de P-4.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS	
1.º TRAFICO DE EMPRESAS Fabricación	100.000.000	00.000
	2.0	00.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en dos millones de pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Metros de horno, meses trabajados, número de trabajadores y energía eléctrica.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos con vencimiento el 1.º, a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuetso General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el

tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de mayo de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín".

Insértese en el Boletin Oficial de la provincia.

Palencia 20 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de mayo de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1961, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupacón de Instalaciones eléctricas, de Palencia, limitados a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas, por las actividades de ejecución de obras, para el año 1965, y con la mención de P-5.

SEGUNDO,—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS			
1.º TRAFICO DE EMPRESAS É jecución de obras 5.000.000 2.º ARBITRIO PROVINCIAL	2 % 0,70 %	100.000 35.000 135.000		

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ciento treinta y cinco mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Montaje, reparación y número de operarios.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos con vencimiento el 1.º, a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuetso General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V, I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de mayo de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín".

Insértese en el Boletin Oficial de la provincia.

Palencia 20 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de mayo de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para celebrar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO. — Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confiterías y Pastelerías, de Palencia, limitados a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Fabricación, para el año 1965, y con la mención de P-6.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles vonvenidos, se fija en cincuenta y siete mil seiscientas pesetas.

a 10

to de

to que

Jectos.

nios g

Madrid

Ruz

hsérte:

Palenci

to de

El Mi

miente

no de

Vista

signad

en el

rio, en

m las

1.º.-T

20 A

CUAR

m el

Conv

mibles

atro r

QUIN

cuota

al de

men:

En la

mdien

a las

y La

Afric

SEXT

se e

mto

≥ión.

octu

SEPT

exin

con

Mibir

ame

libr

वर्वी, त

CUI

dian

Us.

OCT

Seg

Oción

VOV

adi

alta

* Fige

Ve

QUINTO. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Producción.

En las Bases anteriores y Cuotas corres. pondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos con vencimiento el 1.º, a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuetso General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se es-

a lo que dispone la Orden de 28 de de de 1964.

que digo a V. I. para su conocimiento fectos.

nios guarde a V. I. muchos años.

acer

idos

im.

a y

de

livi.

que

res-

nes

eri-

asi-

orte

ua-

nci-

tifi-

1.0

nio

ga-

y

ros

var

les

en-

es-

pe-

m-

la

10-

ite

to

os

la

lel

fi-

si-

)a-

en

si-

12

el

el

Ministerio de Cultura 2010

Madrid 11 de mayo de 1965.—P. D., Fé-Ruz Bergamín".

sértese en el Boletin Oficial de la pro-

Palencia 20 de mayo de 1965.—El Delelo de Hacienda, Jaime Fernández López.

Ministerio de Hacienda ha dictado la piente Orden Ministerial, con fecha 11 de vo de 1965:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta signada para celebrar las condiciones a remen el Convenio que se indica, este Ministro, en uso de las falcultades que le otormo las Leyes de 28 de diciembre de 1963

y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO. — Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Ferretería, de Palencia, limitados a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Comercio mayor, para el año 1965 y con la mención de P-7.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	C	CUOTAS		
Ventas al por mayor	16.000.000	0,30 % 0,10 %	48.000 16.000	
			64.000	

CUARTO.—La cuota global a satisfacer el conjunto de contribuyentes acogidos Convenio y por razón de los hechos imbles convenidos, se fija en sesenta. y milo mil pesetas.

QUINTO. — Las reglas de distribución de cuota global para determinar la indivial de cada contribuyente, serán las que wen: Volumen de ventas.

En las Bases anteriores y Cuotas corresmidientes se han excluido las operaciones
las provincias de Santa Cruz de Tenerilas Palmas de Gran Canaria, como asilamo con Plazas de Soberanía del Norte
la Africa.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuase efectuará en cuatro plazos con venciento el 1.º, a los quince días de su notifición y los restantes en 1.º de julio, 1.º octubre y 15 de diciembre de 1965.

EPTIMO. — La aprobación del Convenio exime a los contribuyentes de sus obligates tributarias por períodos y conceptos convenidos; ni de expedir, conservar y libir las facturas, copias, matrices u otros umentos librados o recibidos, ni de llevar libros y registros preceptivos; ni, en gello de las obligaciones formales, contables documentales establecidas, salvo la presentin de declaraciones-liquidaciones trimes-

OCTAVO.—En la documentación a expesegún las normas reguladoras del Imción del Convenio.

adicionales; la tributación de las cuoadicionales; la tributación aplicable a altas y bajas que se produzcan durante vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuetso General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de mayo de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín".

Insértese en el Boletin Oficial de la provincia,

Palencia 20 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López. 1994

Confederación Hidrográfica del Duero

EXPROPIACIONES A N U N C I O

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Canal de la m. izquierda del río Carrión, en los términos municipales siguientes:

Lomas, el día 8 de junio de 1965, a las diez.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados, a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 20 de mayo de 1965.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

2003

Sala de lo Contencioso-Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso registrado con el núm. 83 de 1965, a nombre de "Cerámica Palentina, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Palencia, de 26 de marzo de 1965, dictado en la reclamación núm. 50 de 1964, interpuesta contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia, en liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas de las Sociedades, correspondiente a los ejercicios de 1961 y 1962,

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el art. 64, núm. 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.-José de Castro Grangel.

2001

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso registrado con el núm. 81 de 1965, a nombre de "Cerámica Palentina, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Palencia, de 26 de marzo de 1965, dictado en la reclamación núm. 49 de 1964, interpuesta contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia, por el concepto de Negociación de Valores Mobiliarios, correspondiente al año 1963,

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el Boletin Oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el art. 64, núm. 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.-José de Castro Grangel.

2002

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso número 82 de 1965, por "Cerámica Palentina, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia, de 26 de marzo de 1965, dictada en reclamación número 46 del mismo año, contra liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas de Palencia, por el Impuesto de Rendimiento de Trabajo Personal, correspondiente a los ejercicios de 1961, 1962 y 1963,

Habiéndose acordado en provindencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a diecinueve de mavo de mil novecientos sesenta y cinco.-José de Castro Grangel.

2007

Administración de Justicia

Juzgados Municipales

PALENCIA

Requisitoria

Jesús Alonso Rey, natural de Palencia, nacido el día 30 de noviembre de 1928, casado, jornalero, hijo de Jesús y de María, y vecino que fue de esta Ciudad, calle Carretera Santander, 7, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal en término de diez días, con la finalidad de abonar la multa de cincuenta pesetas, y satisfacer las costas que le fueron impuestas en autos de juicio de faltas número 393 de 1964, seguidos contra el mismo, por daños en accidente de circulación, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía, conforme establecen los arts. 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.-El Juez. municipal, Juan J. Ortega.

1973

PALENCIA

Requisitoria

José Tejedor Lomas, natural de Palencia, nacido el día 18 de mayo de 1908, hijo de Melecio y de Eutiquia, soltero, sin profesión, domiciliado últimamente en esta Capital, calle Carretera Santander, número 2, Pensión Vasca, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, en término de diez días, con la finalidad de abonar la multa de cincuenta pesetas, ser reprendido privadamente y abonar las costas que le fueron impuestas en autos de juicio de faltas número 23 del presente año, seguidos contra el mismo por faltas contra el orden público, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, conforme establecen los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.-El Juez municipal, Juan J. Ortega.

1974

PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 142 del presente año se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia: En la ciudad de Palencia a

catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. El Sr. D. Juan José Ortega Lama did, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, contra el orden público, seguidos ante este Juzgado en virtud de denuncia la Comisaría de Policía, de esta ciudad, con tra el denunciado Fructuoso Platero Tomi. llo, mayor de edad, sin profesión ni domi. cilio fijo. Siendo parte también el Ministe rio Fiscal, en representación de la acusa. ción pública; y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Fructuoso Platero Tomillo, de 30 años de edad, natural de Villagarcía de la Torre (Badajoz), soltero, albañil, sin domicilio conocido, como autor de una falta contra el orden público del artículo 570-3. del Código Penal vigente a la pena de cien pesetas de multa, reprensión privada y a pago de las costas de este juicio. Así por lasació esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.-Juan José Ortega Lamadrid (rubii. cado). Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación al denunciado Fructuoso Platero Tomillo, en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. - El Secretario, David Hormigos.

PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por malos tratos y daños con el número 79 del presen te año, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice asi:

Sentencia: En la ciudad de Palencia catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. El Sr. D. Juan José Ortega Lamadid, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas por malos tratos y daños, seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia de Cesáreo Chíes López, mayor de edad, casado industrial y vecino de esta Capital, contra el denunciado Julio Prieto Revuelta, mayor de edad, soltero, hijo de Pedro y de Mer chora, y vecino que fue de esta Capital, hoy en ignorado paradero. Siendo parte también el Ministerio Fiscal en representación de la acusación pública; y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Julio Prieto Revuelta, a la pena de doscientas pesetas de multa, que hara efectivas en papel de pagos del estado, y pago de todas las costas procesales causa das, como autor de una falta prevista y p nada en el artículo 597 del Código Penalsin que proceda indemnización alguna a la pate perjudicada por haber renunciado esta a la misma. Así por esta mi sentencia, dell'

ri Sec

pron

ga La

Y pa

MOLETIN

Doy de falt eguido esiones

del J

gencias médico Mult Muti Regi 6 pc

Tota Impo igurad las con respon

Falqui

de ést

por m vincia, tercere le, ba lo, ser cederá

> expide diecisi la y

y para

del Doy laltas lado cabeza

ague: SEN cinco. Juez

Buido cia d

Bauti

vamente juzgando en primera instancia, oronuncio mando y firmo.-Juan José Or-Lamadrid (rubricado). Dicha sentencia publicada en el mismo día de su fecha. y para que sirva de cédula de notificaal denunciado Julio Prieto Revuelta, en eguido: morado paradero y su publicación en el DIETIN OFICIAL de la provincia, expido y el presente en Palencia a catorce de wo de mil novecientos sesenta y cinco.-Secretario, David Hormigos.

1980

PALENCIA

David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Dey fe: Que en los autos de juicio verbal le faltas, y que después se hará expresión, seguidos con el número 348 de 1964, por lesiones, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas

Trámite del juicio, art. 28 y siguiente del Decreto de Tasas Judiciales, Registro, diligencias previas, ejecución de sentencia y médico forense, 265 pesetas.

Multa impuesta a Manuel Falquina, 100. Mutualidad Judicial, 10.

Registros de los autos, 42.

6 por 100, tasación de costas, 25,05. Total pesetas (s. e. u o.), 442,05.

Importa la presente tasación de costas, las Iguradas cuatrocientas cuarenta y dos peselas con cinco céntimos, de cuya cantidad es responsable el condenado a su cargo Manuel Falquina Sáez, y dado el ignorado paradero de éste se le dé traslado de dicha tasación por medio del Boletin Oficial de la provincia, a fin de que dentro del término de lercero día alegue lo que estime convenienle, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado firme de derecho, y se procederá a su exacción, por la vía de apremio, para que sirva de cédula de notificación, expido y firmo el presente en Palencia a Mecisiete de mayo de mil novecientos seseny cinco.—El Secretario, David Hormigos. 1981

PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio de laltas núm. 62 del presente año, se ha diclado po este Juzgado, la sentencia, cuyo en-Cabezamiento y parte dispositiva, es como

Sentencia: En la ciudad de Palencia a 108 de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, municipal de la misma, habiendo visto presentes autos de juicio verbal de fallas, por faltas contra el orden público, sesuidos en este Juzgado, en virtud de denunde oficio de Comisaría de Policía de es-Capital, contra el denunciado Ramón gautista Antelo, mayor de edad, soltero, he-

rrador y vecino de Santiago de Compostela. Siendo parte, también, el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública; y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Ramón Bautista Antelo, a la pena de trescientas pesetas de multa, que hará efectivas en papel de Pagos al Estado, reprensión privada, y pago de las costas causadas, como autor de una falta del artículo 570-3.º, del Código Penal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. -Juan José Ortega (rubricado). - Dicha sentencia fue publicada el mismo día.

Y para que sirva de cédula de notificación al denunciado Ramón Bautista Antelo, domiciliado últimamente en Santiago de Compostela, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. - El Secretario, David Hormigos.

1982

PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 135 del presente año, se ha dictado por este Juzgado, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Palencia a once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, por hurto, seguidos ante este Juzgado en virtud de denuncia de la Guardia Civil, contra Manuel Suárez Portela, de 29 años de edad, soltero, natural de Viascón, y vecino de Logroño. Siendo parte, también, el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública; y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Suárez Portela, de 29 años de edad, soltero, natural de Viascón, Ayuntamiento de Cotobad (Pontevedra) y vecino de Logroño, como autor y responsable de una falta contra la propiedad, del artículo 587-1, del Código Penal vgente, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización al perjudicado de ciento setenta y cinco pesetas y al pago de las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzganddo en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmado: Juan José Ortega Lamadrid (rubricado). - Dicha sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación a la parte perjudicada, la cual se desconoce y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a once de mayo de mil novecientos sesenta v cinco.-El Secretario, David Hormigos.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 4 de mayo actual, se anuncia concurso, bajo las siguientes condiciones:

OBJETO. — Adquisición de CARBON y LEÑA para dependencias municipales: Carbón varias clases, 251.000 Kgs. Leña para estufas, 14.000 Kgs.

TIPO DE LICITACION.—Será ofertado por los interesados, de conformidad con el pliego de condiciones.

GARANTIA.-La provisional será de pesetas 5.000 y la definitiva de 7.000 pesetas.

TRAFICO DE EMPRESAS.-A todos los efectos se entenderá que los licitadores, en sus proposiciones, incluirán no sólo el precio de los artículos objeto de este concurso, sino también el importe del impuesto de referencia.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES. -En pliego cerrado y lacrado, hasta las trece horas del vigésimo día hábil, contados desde el siguiente en el que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

APERTURA DE PLICAS.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en el despacho del Sr. Alcalde.

EXPEDIENTE.—Se encuentra expuesto en la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina.

MODELO DE PROPOSICION.-El que figura en el pliego de condiciones.

Palencia 21 de mayo de 1965.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

2009

Ayuntamiento de Palencia

Concurso para el establecimiento de un servicio regular de autobuses al monte "El Viejo"

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia concurso libre, por término de DIEZ días, para el establecimiento de un servicio regular de autobuses hasta el monte "El Viejo", de esta Capital.

Se admitirán proposiciones, hasta las trece horas del décimo día hábil, a contar del siguiente en el que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento.

En las mismas se detallará el tipo, número y capacidad de los vehículos que han de utilizarse, el número de viajes a realizar los días hábiles y festivos, el horario de los mismos, el precio del recorrido y cuantos datos y pormenores más deseen hacer constar los concursantes.

1976

retario verbal malos resen-

Lama.

abienda

rbal de

ncia de

id, con.

domi.

Ministe-

acusa.

deno al

llo, de

rcía de

sin do-

a falta

570-3.0

le cien

y a

si por

zgando.

otifica-

ro To-

el pre-

de mil

retario,

vo enasi: icia a esenta Lamapiendo

os en e Ce asado. contra mayor

al de

mbién

Mel

hara auss

6518

La Comisión Permanente, adjudicará el concurso a la propuesta que a su juicio reúna mayores garantías para la buena prestación del servicio, reservándose asimismo el derecho de declarar desierto éste, si considerara que ninguna de las proposiciones presentadas reúnen el mínimo de condiciones adecuadas, sin derecho a indemnización ni reclamación de ningún género.

El plazo de duración del contrato, objeto de este servicio, será desde la adjudicación definitiva hasta el 31 de octubre del año en curso.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento, rescindir el contrato, sin derecho a indemnización alguna, por incumplimiento de las condiciones estipuladas.

Todos los gastos que se originen, serán de cuenta del adjudicatario, de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Contratación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 20 de mayo de 1965.-El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

2010

GUARDO EDICTO

Aprobado que ha sido por este Ayuntamiento, en sesión del día 6 de los corrientes, el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado por Secretaría-Intervención para "Urbanización Plaza Ayuntamiento, tendido eléctrico B.º Explosivos, Consultorio, Lavadero Explosivos, Colegio Enseñanza Media, Comedor Infantil y otros", se halla expuesto en Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 696 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de jus nio de 1955 y para general conocimiento.

Guardo 19 de mayo de 1965.—El Alcalde (ilegible).

2000

MAGAZ DE PISUERGA EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 11 de los corrientes, se hace saber, que cumplidos los trámites reglamentarios se saca a subasta la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO DES-TINADO A ALMACEN Y BIBLIOTECA MUNICIPAL", bajo el tipo de 255.239,79 pesetas, a la baja.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Las proposiciones, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el

Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan DIEZ, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan, se entenderán referidos a días hábiles.

Magaz de Pisuerga 19 de mayo de 1965 .-El Alcalde, Pedro Valverde.

1998

SALDAÑA

EDICTO

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, y cumplidos los trámites reglamentarios, se hace público que transcurridos veinte días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, y en el primer día hábil siguiente, tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las DOCE horas de su mañana, el acto de SUBASTA, para la enajenación de la finca urbana denominada "Casa del Guarda".

A dicho acto, que se celebrará por el procedimiento de pujas a la llana, podrán concurrir todos aquellos que se hallen interesados en la adquisición de la misma, pero para poder tomar parte o hacer licitaciones, deberán consignar en la Mesa, previamente, el 10 por 100 del importe de la tasación de la finca.

El tipo inicial de licitación será de VEIN-TE MIL CINCUENTA pesetas, según la tasación verificada en el oportuno expediente, el cual, juntamente con el pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados, durante el plazo de los veinte días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Saldaña 22 de mayo de 1965.—El Alcalde, Francisco Gómez.

2013

SAN CEBRIAN DE MUDA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1965, quedan de manifiesto al público por término de diez días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los intresados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Desagüe de canalones, goteras y edificios en vías o terreno público.

Tasa sobre circulación de bicicletas. Entrada de carros en domicilios particulares.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros. San Cebrián de Mudá 20 de mayo de 1965.—El Alcalde (ilegible).

1999

VILLATURDE

EDICTO

En ejecución de acuerdo del Ayuntamis to, se hace público que desde el día siguia. te al en que aparezca inserto este anuncia en el Boletin Oficial de la provincia, y du rante los veinte hábiles siguientes se admi ten proposiciones para optar al concurso d adquisición de un inmueble con destino vivienda de funcionarios, con arreglo Pliego de condiciones que obra en la Secra taría municipal. La apertura de plicas se co Ayunta lebrará el día después, también hábil, a la doce horas.

Villaturde 22 de mayo de 1965.—El Alcal. Cideza de (ilegible).

Junt

de 1.

N

Añ

El I

designa

gir en

terio,

gan la

de 11

de jul

lo sign

CU

Ponib

QU

dual

aguer

En

pondi

con]

le y

mism.

de A

Cámar

2011 Partici

Documentos expuestos

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que relacionan, correspondientes al año de 1965. se hallan expuestos al público en las Secre carías de los Ayuntamientos que se expresan por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribo yentes puedan examinarlos y hacer, dentro siguien del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no sera admitida ninguna reclamación por justa que sea

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

San Llorente de la Vega.

Anuncios particulares

Yo, ALFONSO ARROYO ALONSO, Nota rio de Paredes de Nava, y sustituto legal de la Notaría de Frechilla por vacante,

Hago saber: A cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre dos aprovechamientos de agua para el riego de dos fincas en este término municipal de Fre chilla, a los pagos de La Huelga, de áreas y 6 centiáreas, y Picón del Río o Salvador de 48 áreas y 20 centiáreas, del vados del río Valdeginate, que en la No cuaren taría de Paredes de Nava, se tramita un so ta de notariedad a requerimiento de do Aurelio Cano Gutiérrez, para acreditar adquisición por prescripción, a fin de que puedan oponerse en el término de treinis días hábiles quienes se consideren perjud cados.

Frechilla 12 de mayo de 1965.-El rio, Alfonso Arroyo.

IMPRENTA PROVINCIAL, PALENCIA